

POLIZA DE SEGURO RESPONSABILIDAD CIVIL CONDICIONES GENERALES

LA REGIONAL DE SEGUROS, S.A., compañía organizada de conformidad a las leyes de la República de Panamá, mediante sociedad anónima, inscrita en el Registro Público mediante RUC 2203687-1-773722 D.V. 9, de la Sección de Micropelículas (Mercantil) denominada en adelante ("**LA COMPAÑIA**"), conviene con **EL CONTRATANTE y/o ASEGURADO** nombrado en las declaraciones, informes, solicitud e inspecciones que forman parte de esta póliza, celebrar el presente Contrato de Seguro, sujeto a lo estipulado en las condiciones particulares de esta póliza y a los términos y condiciones que se detallan en estas condiciones generales

1. **Cláusula Vigencia de la Póliza:** Es el plazo de duración de la póliza de seguro y durante el cual, LA ASEGURADORA asume los riesgos cubiertos bajo alguna de las coberturas de seguro que se detallan y para las que se ha establecido una prima en el Certificado Póliza.

La fecha del inicio de la Vigencia de la póliza, será aquella que se indique como tal en el Certificado Póliza y estará condicionada al pago de la prima correspondiente por adelantado.

La Vigencia de esta póliza se establece en el Certificado Póliza y se renovará automáticamente por igual período, cada vez que se pague en la fecha de renovación, o por adelantado. La renovación será bajo las mismas condiciones contractuales, excepto cuando las partes estipulen lo contrario, para lo cual se emitirá el endoso respectivo.

2. **Cláusula Prima por Vigencia:** La prima por cada período de vigencia es la que se indica como "Prima a Pagar" en el Certificado Póliza y es única. La prima a pagar resulta de la suma de las primas individuales calculadas, en el Certificado Póliza para cada una de las coberturas.

La prima podrá ser ajustada una vez al año a la fecha de aniversario póliza, de acuerdo a la evolución de siniestros del plan y la composición de la cartera asegurada con la previa autorización por la Superintendencia de Seguros y Reaseguros de Panamá.

LA ASEGURADORA notificará a EL ASEGURADO cualquier cambio en el monto de la prima convenida por lo menos con treinta (30) días de anticipación a la fecha en que entre en vigencia el cambio propuesto. La no-aceptación de EL ASEGURADO del cambio propuesto acarreará la terminación automática de la póliza al vencimiento de dicho plazo.

Se entenderá que EL ASEGURADO ha aceptado el cambio en el monto de la prima si hace el pago de la misma dentro del plazo aquí estipulado y ha firmado el respectivo endoso mediante el cual se le ha hecho de su conocimiento el antes mencionado cambio de tarifa.

3. **Cláusula Periodo de Gracia:** Se concederá un período de gracia de treinta (30) días calendario a EL ASEGURADO, independiente de la forma de pago y sin cobro de interés, para el pago de cualquier prima periódica vencida o su fraccionamiento bajo la Póliza, que empieza a correr a partir de cualquier fecha de vencimiento; excepto en la prima de emisión.

Si una prima no es pagada a su vencimiento o en el período de gracia, esta póliza terminará automáticamente al finalizar dicho período de gracia a menos que haya terminado antes en virtud del previo aviso por escrito que se haya realizado entre las partes.

De conformidad con lo anterior, cualesquiera pagos que deba efectuar LA ASEGURADORA por reclamos que se presenten por siniestros ocurridos durante el período de gracia,

POLIZA DE SEGURO RESPONSABILIDAD CIVIL CONDICIONES GENERALES

estarán supeditados a que **EL ASEGURADO**, efectivamente, cancele a la **ASEGURADORA** cualesquiera sumas de dinero que, en concepto de primas, se encuentren pendientes de pago para la fecha de dicho(s) reclamo(s).

4. **Cláusula Forma de Pago:** La prima a pagar debe ser por adelantado en la forma convenida para las emisiones, renovaciones y modificaciones, de lo contrario se entenderá que la póliza no ha sido emitida o renovada y que por tanto no crea obligación de cobertura de seguro alguna a cargo de LA ASEGURADORA.

El pago de la prima a un Corredor de Seguros, que actúe en nombre y por cuenta de LA ASEGURADORA, implica la aceptación del riesgo por parte de ésta, o vigencia del contrato relacionado; siempre y cuando, entregue a cambio el recibo oficial de LA ASEGURADORA. Si el Corredor de Seguros actúa por su cuenta, deberá tener la aceptación del riesgo por parte de LA ASEGURADORA. El pago del importe de la prima efectuado por EL ASEGURADO al Corredor de Seguros, no se entenderá como realizado a LA ASEGURADORA salvo que, a cambio, el Corredor de Seguros entregue a EL ASEGURADO, el recibo de prima de LA ASEGURADORA.

5. **Cláusula Falta de Pago:** El ASEGURADO entiende que en caso de incumplimiento de pago de la prima convenida dentro del plazo y en la forma aquí estipulada, habiendo transcurrido el periodo de gracia, LA ASEGURADORA, en cumplimiento de lo establecido en Ley de Seguros remitirá a EL ASEGURADO un aviso de cancelación en el que se indicará que dentro de los diez (10) días hábiles siguientes contados a partir de la fecha de envío, la póliza será cancelada. En este caso se entenderá que la Póliza no ha sido emitida o renovada (como aplique) por lo que no crea obligación de cobertura de seguro alguna con cargo de LA ASEGURADORA.

El aviso de cancelación de la póliza por morosidad en el pago de la prima será enviado a EL ASEGURADO por escrito a su dirección fijada en la póliza.

ADVERTENCIA EN CASO DE MOROSIDAD: Este contrato quedará sin efecto, conforme la ley vigente o en las leyes que lo reformen o enmienden, si EL ASEGURADO no ha pagado la prima de esta póliza dentro del plazo estipulado. Por disposición de la citada ley, a EL ASEGURADO se le notificará su incumplimiento o morosidad y se le concederán diez (10) días hábiles a partir de la notificación para pagar directamente a LA ASEGURADORA las sumas adeudadas o presentar constancia de que ha pagado la prima correspondiente a su corredor de seguros. En caso de que LA ASEGURADORA no le haga esta notificación, de conformidad con el artículo 998 del Código de Comercio de la República de Panamá o de las leyes que lo reformen o enmienden, el contrato de seguro subsistirá; y entonces, en caso de siniestro, EL ASEGURADO recibirá la cantidad convenida en el contrato de seguro, menos la suma debida en concepto de prima con sus intereses al tipo comercial existente en plaza. Las primas convenidas deberán ser pagadas en nuestras oficinas, contra entrega de recibo correspondiente.

Artículo 161: Aviso de Cancelación: Todo aviso de cancelación de la póliza deberá ser notificado mediante envío al contratante a la última dirección física, postal o electrónica que conste en el expediente de la póliza que mantiene la aseguradora. Copia del aviso de cancelación deberá ser enviada al corredor de seguros.

Cualquier cambio de dirección del contratante deberá notificarlo a la aseguradora, de lo contrario se tendrá por válido el último que conste en el expediente de esta.

POLIZA DE SEGURO RESPONSABILIDAD CIVIL CONDICIONES GENERALES

El aviso de cancelación de la póliza por incumplimiento de pago de la prima deberá enviarse al contratante por escrito, con una anticipación de quince días hábiles. Si el aviso no es enviado, el contrato seguirá vigente y se aplicará lo que al respecto dispone el artículo 998 del Código de Comercio.

6. Cláusula Rehabilitación:

Artículo 156: Suspensión de cobertura: Cuando el contratante haya efectuado el pago de la primera fracción de la prima y se atrase por más del término del periodo de gracia estipulado en el pago de alguna de las fracción de prima subsiguientes, conforme al calendario de pago establecido en la póliza correspondiente, se entenderá que ha incurrido en incumplimiento de pago, lo que tiene el efecto jurídico inmediato de suspender la cobertura de la póliza hasta por sesenta días.

La suspensión de cobertura se mantendrá hasta que cese el incumplimiento de pago, pudiendo rehabilitarse a partir del pago de la prima dejada de pagar durante dicho periodo o hasta que la póliza sea cancelada, conforme a lo dispuesto en el artículo 161.

Cuando se trate de seguros de salud o de vida individual, la aseguradora no podrá cancelar el contrato correspondiente hasta el vencimiento del periodo de suspensión de sesenta días.

7. Cláusula Cesión:

El traspaso de interés bajo esta póliza no comprometerá a LA ASEGURADORA a menos que ésta haya endosado aquí su consentimiento; sin embargo, si dentro del plazo de esta póliza, a menos que fuese cancelada, EL ASEGURADO falleciere o fuere, judicialmente declarado en quiebra o insolvente y si se notificase por escrito a LA ASEGURADORA dentro de sesenta días calendario (60) después de la fecha del fallecimiento o tal declaración judicial de quiebra o insolvencia, esta póliza protegerá al representante legal de EL ASEGURADO como si fuese EL ASEGURADO.

8. Cláusula Terminación de la Póliza:

Esta póliza podrá darse por terminada al ocurrir cualquiera de los siguientes eventos:

- Cuando la vigencia de la Póliza venza y EL ASEGURADO no efectúe el pago para renovar la misma, de conformidad con lo establecido en esta póliza.
- Cuando venza el Período de Gracia y una vez cumplida cualquier formalidad establecida por la Ley para la terminación de Póliza de Seguros por mora en el pago de la prima convenida.
- Cuando LA ASEGURADORA reciba solicitud escrita de EL ASEGURADO pidiendo la terminación del contrato. LA ASEGURADORA tendrá derecho a la prima a prorrata hasta la fecha de cancelación.
- La no-aceptación de un cambio en la prima convenida por parte de EL ASEGURADO.
- Cuando LA ASEGURADORA notifique la rescisión del contrato en cualquier fecha. Esta rescisión tendrá efectividad jurídica si ha sido formulado por escrito y con un mes de anticipación. LA ASEGURADORA tendrá derecho a la prima a prorrata hasta la fecha de cancelación.

**POLIZA DE SEGURO RESPONSABILIDAD CIVIL
CONDICIONES GENERALES**

- f) Si LA ASEGURADORA comprueba que EL ASEGURADO le ha omitido, declarando de manera inexacta y ocultado información relevante, para la apreciación del riesgo.
- g) En caso de que el objeto o riesgo asegurado desaparezca total y definitivamente, los efectos del Seguro quedarán extinguidos de pleno derecho, pero LA ASEGURADORA tendrá derecho a la prima a prorrata hasta la fecha que tenga conocimiento de tal desaparición.
- h) Si EL ASEGURADO omite el aviso establecido en la cláusula “Otros Seguros”, o si contrata Otros Seguros para obtener un provecho ilícito.

Cualquier suma de dinero que con posterioridad a la fecha de cancelación, sea recibido por LA ASEGURADORA, únicamente dará derecho al reembolso de dicha suma de dinero.

DECLARACIÓN INEXACTA U OCULTAMIENTO

Según el Artículo 1000 del Código de Comercio de la República de Panamá, toda declaración falsa o inexacta de hechos o circunstancias conocidas como tales por EL ASEGURADO, por LA ASEGURADORA o por los representantes de uno o de otro que hubieren podido influir de modo directo en la existencia o condiciones del contrato, traen consigo la nulidad del mismo.

9. **Cláusula Dolo o Fraude:** LA ASEGURADORA suscribe y emite la póliza, con la condición de que las declaraciones contenidas en la solicitud de seguro, sean veraces.

De igual manera, LA ASEGURADORA evalúa las reclamaciones que se le presenten para el pago de indemnizaciones por siniestros, presuntamente cubiertos por la póliza, basada en que las declaraciones hechas por EL ASEGURADO sean veraces.

Por tanto, la falta de veracidad, declaración falsa o inexacta de información relevante, demora en la entrega de documentos o la declaración de hechos que a la luz de las circunstancias en que fueron realizados puedan resultar falsos o inexactos u omitidos con dolo por parte de EL ASEGURADO, habiendo sido corroboradas por cualquiera de los medios de prueba aceptados por la Ley, le dará derecho a LA ASEGURADORA a negar cualquier reclamo presentado con base en la misma y acarreará la nulidad de la cobertura de seguro, a partir de la fecha en que LA ASEGURADORA tenga conocimiento de dicha falta.

10. **Cláusula Límites de Responsabilidad y Opciones de Pago:** El límite de responsabilidad de LA ASEGURADORA en cada siniestro queda fijado por las sumas aseguradas indicadas en la carátula de esta Póliza, sujeto a los límites deducibles por evento, coaseguro y máximo desembolso que se detallen en la misma, y en especial al valor real efectivo, en el momento del siniestro, de los bienes asegurados que hayan sido dañados o destruidos sin exceder en ningún caso el monto menor de:
- a) El valor de reposición menos su depreciación,
 - b) Lo que costaría repararlos o reemplazar con objetos de la misma o semejante clase, calidad y características, menos su depreciación,
 - c) El monto de la pérdida sufrida por el Asegurado,
 - d) El límite de Responsabilidad establecido para los bienes asegurados.

POLIZA DE SEGURO RESPONSABILIDAD CIVIL CONDICIONES GENERALES

No se tomará en cuenta ningún gasto adicional en el que sea necesario incurrir debido a leyes, decretos, ordenanzas o reglamentos que no permitan reparar o reconstruir en la forma original.

Si el límite de Responsabilidad establecido para los bienes asegurados es menor que el ochenta por ciento (80%) del valor real de los mismos inmediatamente antes del siniestro, entonces se considera a EL ASEGURADO como su propio asegurador por la diferencia y soportará su parte proporcional de la pérdida.

Cuando existan otras pólizas, semejantes o no, que amparen la pérdida, LA ASEGURADORA será responsable solamente por la proporción de la pérdida correspondiente a la cantidad garantizada por ella.

El Límite de Responsabilidad ha sido fijado por EL ASEGURADO y no es prueba ni de la existencia, ni del valor de los bienes asegurados; sólo representa la base para limitar la responsabilidad máxima de LA ASEGURADORA.

Éste es el caso también, si el amparo del Seguro comprende varias personas a indemnizar. Se considera un solo siniestro a varios siniestros seguidos originados por la misma causa. LA ASEGURADORA podrá indemnizar por la pérdida o podrá reparar y/o reemplazar la propiedad o bien. Cualquier propiedad o bien ya sea pagada o reemplazada se convertirá en propiedad de LA ASEGURADORA.

11. Cláusula de las 72 Horas: En caso de que se presente un evento que produzca daños al objeto o riesgo asegurado, y en el transcurso de las siguientes setenta y dos (72) horas vuelve a repetirse el mismo, la nueva ocurrencia para todos los efectos contractuales, se considerará como parte del evento original.

Por tanto, los eventos que ocurran después de transcurrido dicho lapso, se tendrán para efectos contractuales como sucesos independientes. Todas las condiciones del contrato, incluidos los deducibles, se aplicarán por separado según corresponda.

12. Cláusula Agravación del Riesgo: El ASEGURADO deberá comunicar cualquier circunstancia que, durante la vigencia de este seguro, provoque una AGRAVACIÓN del riesgo cubierto, dentro de las 24 horas siguientes al momento en que EL ASEGURADO tenga conocimiento de tales circunstancias. Si EL ASEGURADO omitiere el aviso o si éste provoca una agravación del riesgo, cesará de pleno derecho en lo sucesivo las obligaciones de LA ASEGURADORA derivadas de esta póliza.

13. Cláusula Procedimiento en Caso de Siniestro: Al tener conocimiento de una pérdida EL ASEGURADO debe:

- a) Notificar a LA ASEGURADORA o a alguno de sus agentes autorizados lo más pronto posible, pero en ningún caso, en un plazo mayor de ocho (8) días calendario.
- b) Ejecutar dentro de sus posibilidades todos los actos que tienden a evitar la extensión del daño.

POLIZA DE SEGURO RESPONSABILIDAD CIVIL CONDICIONES GENERALES

- c) Conservar las partes dañadas o defectuosas y tenerlas a disposición para que puedan ser examinadas por el experto de LA ASEGURADORA.
- d) Informar a las autoridades respectivas en los casos que la ley requiera.
- e) En los casos en que se presente a EL ASEGURADO cualquier reclamación judicial o administrativa por responsabilidad civil extracontractual amparada por esta póliza, EL ASEGURADO deberá en su oportunidad legal, proceder a contestar la demanda y a tomar todas las demás medidas necesarias para la defensa legítima de sus intereses.
- f) Llenar el Formulario de Aviso de Siniestro.
- g) A solicitud de LA ASEGURADORA, presentar prueba de la pérdida bajo juramento si fuere requerido, en los formularios suministrados por LA ASEGURADORA.
- h) Suministrar toda clase de información sobre los hechos relacionados con el acontecimiento y por las cuales puedan determinarse las consecuencias del mismo.
- i) En caso de suscitarse cualquier reclamo, EL ASEGURADO deberá, si así fuere solicitado por LA ASEGURADORA, y como condición previa a cualquiera responsabilidad por parte de LA ASEGURADORA, establecer por medio de prueba afirmativa que la pérdida o daño no es consecuencia directa o indirecta de circunstancias o causas EXCLUIDAS bajo una cobertura dada.
- j) Cualquier otro documento que LA ASEGURADORA estime conveniente para acreditar fehacientemente el estatus del siniestro o solicitar la inspección del bien asegurado.

Toda indemnización efectuada por LA ASEGURADORA reducirá el correspondiente límite de responsabilidad en el valor de la indemnización, sin derecho a ninguna devolución de prima.

- 14. Cláusula Plazo para el Pago de Reclamos:** En cada caso de reclamo por siniestro cubierto bajo la póliza, LA ASEGURADORA indemnizará a EL ASEGURADO o al que reciba el producto del seguro, en un plazo no mayor a 30 días hábiles una vez se compruebe que está cubierto por la póliza, siempre que se entreguen los documentos requeridos para el trámite del reclamo, sujeto a lo estipulado en este contrato póliza y lo que establezca la ley sobre el particular.

LA ASEGURADORA tiene la facultad de solicitar información adicional razonable para el trámite de cualquier reclamo, antes de efectuar el pago para una cobertura dada.

Toda indemnización efectuada por la ASEGURADORA reducirá el correspondiente límite de responsabilidad en el valor de la indemnización, sin derecho a ninguna devolución de prima.

- 15. Cláusula Otros Seguros:** Si existiesen otros seguros contra un siniestro cubierto por esta póliza, se seguirán las siguientes reglas:
- a) EL ASEGURADO deberá informar de forma inmediata a la ASEGURADORA y por escrito, la existencia de los mismos.
 - b) El Seguro de mayor antigüedad será el primero en dar cobertura al reclamo, de acuerdo con los términos y condiciones acordados en dicho seguro.
 - c) En caso de que el primer seguro no cubra en su totalidad los gastos del siniestro, entonces y de conformidad con la ley, las pólizas adicionales deberán pagar, de acuerdo al orden cronológico de antigüedad de contratación, los gastos cubiertos por ellas, los cuales sumados a los pagos efectuados por los otros, en ningún momento podrán exceder el cien por ciento (100%) de los gastos del siniestro.

**POLIZA DE SEGURO RESPONSABILIDAD CIVIL
CONDICIONES GENERALES**

d) En caso de que existan dos o más seguros contratados en la misma fecha y hora, la indemnización será proporcional a la responsabilidad asumida en cada póliza.

Si EL ASEGURADO omite intencionalmente el aviso de que trata esta cláusula o si contrata los diversos seguros para obtener un provecho ilícito, LA ASEGURADORA quedará liberada de sus obligaciones.

16. Cláusula Acción contra LA ASEGURADORA: Ninguna acción podrá ejecutarse contra LA ASEGURADORA a menos que, como condición previa, se cumpla totalmente con las estipulaciones de esta Póliza; ni hasta sesenta días (60) después que se hubieren presentado a LA ASEGURADORA el cien (100%) por ciento de la documentación requerida para el trámite del siniestro.

17. Subrogación de Derechos.

En caso de efectuarse cualquier pago bajo esta póliza, LA COMPAÑIA se subrogará del CONTRATANTE y/o ASEGURADO, en todos los derechos, privilegios, y acciones de cobro contra terceros perjudicados, respecto a la cuantía de indemnización que reciba y responderá de todo acto que perjudique la referida cesión; entendiéndose entonces que deberá otorgar y entregar todos los documentos formales que se requieran, cooperando con LA COMPAÑIA para garantizar a ésta sus derechos.

El CONTRATANTE y/o ASEGURADO, no hará nada después de la pérdida, en detrimento de dichos derechos, tampoco podrá transigir o celebrar acuerdos que perjudiquen o disminuyan las acciones, en detrimento de tales derechos.

Tanto antes como después de cobrar la indemnización, EL CONTRATANTE y/o ASEGURADO, queda comprometido a intervenir personalmente, gestionar y documentarse en todo cuanto fuere requerido por LA COMPAÑIA, siempre que sea razonable y le sea posible y a presentar las denuncias correspondientes ante los tribunales competentes, con el objeto de que LA COMPAÑIA ejerza los derechos, recursos y acciones derivados o procedentes del traspaso o subrogación aquí previstos. Los trámites y gastos ocasionados por esta intervención correrán a cuenta de LA COMPAÑIA.

18. Cláusula Ley y Jurisdicción Aplicable: Las partes se someten a la Jurisdicción de los Tribunales de la República de Panamá, para resolver las controversias o conflictos que surjan a raíz o con motivo de la ejecución del presente contrato.

No obstante lo anterior, las partes podrán convenir, de mutuo acuerdo someter sus controversias a arbitraje, si lo consideran conveniente a sus intereses.

19. Cláusula Prescripción: Las acciones derivadas del presente Contrato de Seguro, prescribirán en el plazo de un (1) año, contado de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 1651 del Código de Comercio de la República de Panamá, es decir, desde el día que la obligación sea exigible.

20. Cláusula Modificaciones y Comunicaciones: Sin perjuicio de lo establecido en la Cláusula Prima por Vigencia, las estipulaciones consignadas en esta póliza sólo se pueden modificar por acuerdo

POLIZA DE SEGURO RESPONSABILIDAD CIVIL CONDICIONES GENERALES

mutuo de LA ASEGURADORA y EL ASEGURADO y que deberá constar por escrito mediante endoso o cláusulas adicionales. Toda clase de avisos notificaciones e informaciones que desee hacer EL ASEGURADO que se relacionen con el presente contrato, deberán ser enviados directamente al domicilio de LA ASEGURADORA.

21. Cláusula Moneda: Se conviene que todos los pagos que EL ASEGURADO deba hacer a LA ASEGURADORA o los que ésta haga por cualquier concepto con motivo de este Contrato, se deberán efectuar en la moneda detallada en la carátula de la póliza.

22. Cláusula Coberturas: Este seguro cubre según se menciona en la parte descriptiva, los daños materiales que sufran los bienes asegurados bajo los riesgos que en adelante se indican:

- a) Cobertura A: La Responsabilidad Civil extracontractual en que incurra EL ASEGURADO por daños materiales causados a bienes de terceros, es decir cualquier daño físico, destrucción o pérdida de una cosa tangible, en tanto tales daños no hayan podido ser previstos, ni esperados por EL ASEGURADO.
- b) Cobertura B: La Responsabilidad Civil Extracontractual por lesiones corporales a terceras personas, incluyendo la muerte o cualquier menoscabo a la salud, así como cualquier otra merma de la integridad física, en tanto tales daños no hayan podido ser previstos, ni esperados por EL ASEGURADO, ocurridas a personas que no estén al servicio de EL ASEGURADO del dueño del negocio o de personal subcontratado, ni a los miembros de familia de EL ASEGURADO o de las personas antes dichas.
- c) Cobertura C: La Responsabilidad Civil Extracontractual proveniente de daños patrimoniales consecutivos, es decir el perjuicio pecuniario derivado de la privación de goce de un derecho, de la interrupción en las prestaciones de servicios de una persona o de bienes muebles o inmuebles, o de una pérdida de utilidad, en tanto tal perjuicio sea la consecuencia directa de daños corporales o materiales cubiertos por la presente póliza, que hayan afectado al mismo perjudicado.

23. Cláusula Exclusiones Específicas a las Coberturas: A continuación se detallan las exclusiones específicas a cada cobertura.

- a) Coberturas A y C: Se excluyen daños causados directa o indirectamente por o a consecuencia de:
 - i. Las detalladas o descritas en las condiciones particulares de la póliza.
 - ii. Sanciones Punitivas.
 - iii. Contaminación gradual y paulatina.
 - iv. Daños y perjuicios a bienes de terceros, provocados por la culpa inexcusable del tercero.
 - v. Daños previsibles teniendo en cuenta el giro del negocio.
- b) Cobertura B: Se excluyen daños causados directa o indirectamente por o a consecuencia de:
 - i. Las detalladas o descritas en las condiciones particulares de la póliza.
 - ii. Sanciones punitivas.

**POLIZA DE SEGURO RESPONSABILIDAD CIVIL
CONDICIONES GENERALES**

- iii. Por accidentes y enfermedades profesionales y en general por las responsabilidades que resulten imputables a EL ASEGURADO de acuerdo con la Legislación del trabajo o cualquier otra disposición legal complementaria o reglamentaria de tal Legislación, por enfermedad, lesión y/o muerte de cualquier trabajador del EL ASEGURADO.
- iv. Lesiones, muerte y daños y perjuicios a terceros, provocados por la culpa inexcusable del tercero.

24. Cláusula Exclusiones Generales de la Póliza: Esta póliza no cubre pérdidas causadas por o a consecuencia de:

- a) Dolo o imprudencia manifiesta del EL ASEGURADO, de los parientes de EL ASEGURADO o de su representante responsable, siempre y cuando el dolo o la imprudencia manifiesta sean atribuibles a dichas personas directamente.
- b) Sinistros causados directa o indirectamente por guerra, ya sean declarados o no, guerra civil, insurrección, rebelión, revolución, sublevación, destrucción o daños por orden de cualquier gobierno de jura o de facto o de cualquier autoridad.
- c) Por cualquier daño a consecuencia de un incendio o de una explosión.
- d) Daños a cosas confiadas a EL ASEGURADO para que las use, trabaje, controle, vigile, transporte o custodie, así como los daños a cosas alquiladas.
- e) Los perjuicios puramente patrimoniales que no fueran la consecuencia directa de una lesión corporal o un daño a la propiedad, cubierto por la presente póliza, así como cualquier pérdida de utilidades indirecta
- f) Reacciones nucleares, radiación nuclear y contaminación radioactiva.
- g) Reclamaciones de responsabilidad por daños que indirecta o directamente se relacionen con rayos ionizantes de energía (por ejemplo: rayos alfa, beta y gama emitidos por sustancias radiactivas así como neutrones o rayos generados en aceleradores de partículas).
- h) Por daños producidos por inobservancia de leyes, ordenanzas, disposiciones gubernamentales o por tolerancia de tal inobservancia por EL ASEGURADO.
- i) Daños causados directa o indirectamente por actos de Terrorismo.
- j) Por cualquier contrato o convenio celebrado por EL ASEGURADO y/o por sus representantes, cedentes o causantes, ya que este seguro cubre únicamente la responsabilidad civil extra-contractual.
- k) Por el empleo, uso o manejo de mercancías o productos manufacturados, vendidos o manejados o distribuidos por EL ASEGURADO, que por su condición defectuosa ocasionen algún daño cuando se encuentren fuera de los límites del establecimiento o establecimientos de EL ASEGURADO estipulados en esta Póliza.
- l) Por el uso, atención o reparación de cualquier elevador.
- m) Por cualquier pérdida o daño a los bienes propiedad de EL ASEGURADO o de terceros que dicho ASEGURADO usare o tuviere a su cargo, en custodia, en arrendamiento o en uso, en relación con su negocio o negocios, a menos que el uso de dichos bienes en relación con ese negocio o negocios, se hiciera solamente en forma accidental.
- n) Por la responsabilidad derivada de la posesión o del uso, por EL ASEGURADO o por personas por las cuales sea responsable civilmente; de cualquier vehículo terrestre, marítimo o aéreo.

POLIZA DE SEGURO RESPONSABILIDAD CIVIL
CONDICIONES GENERALES

- o) Por los perjuicios o cualquier menoscabo en el patrimonio de las víctimas que provengan de la imposibilidad de utilización de los bienes dañados para el fin a que están destinados.
- p) Por actos u omisiones de los trabajadores o empleados que no tengan lugar durante el ejercicio de su cargo.
- q) Por actos u omisiones de EL ASEGURADO con motivo de obras o construcciones que ejecute o haya mandado ejecutar, ya sea que dichos actos u omisiones originen directamente el daño o bien éste se deba a alguna causa indirecta, como hundimiento del suelo o subsuelo o asentamiento de uno de los dos o de ambos.
- r) Por la responsabilidad penal.
- s) Por daños a terrenos, inmuebles, cables, canalizaciones, fuentes, pozos, aguas subterráneas y demás instalaciones subterráneas, que se produzcan:
 - i. Durante el curso de trabajos de excavación, construcción o demolición.
 - ii. Por derrame o filtración de líquidos, combustibles o productos de cualquier naturaleza que sea.
- t) Reclamaciones de responsabilidad civil derivados de daños materiales ocasionados por la acción paulatina de temperaturas, de gases, vapores o humedad, de sedimentaciones (humo, hollín, polvo y otros, asimismo por aguas residuales, formación de moho, hundimiento de terreno, también de una fábrica construida sobre este terreno o de parte de dicha fábrica); por deslizamientos de tierras, vibraciones por trabajos con martillos mecánicos, por inundaciones de aguas estancadas o corrientes, así como daños en campos cultivados ocasionados por ganado o por animales silvestres.
- u) Por daños a bienes pertenecientes a EL ASEGURADO o a personas que dependan del mismo, o que sean parientes, o que vivan con EL ASEGURADO. Excluyendo también los daños corporales y patrimoniales causados a las personas mencionadas en esta Cláusula.
- v) Daños que sufran los automóviles por usar de ellos en forma diferente a la necesaria para el otorgamiento de los servicios que fueron confiados a EL ASEGURADO.
- w) Daños que sufran o causen automóviles propiedad de EL ASEGURADO, de los parientes de éste o de sus empleados.
- x) Pérdida o daños que directa o indirectamente sean ocasionados por, o que resulten de cualquier acto de cualquier persona u organización con actividades dirigidas a la destitución por la fuerza del gobierno, ya fuere de jure o de facto o bien al influenciarlo mediante el terrorismo, la violencia o el vandalismo político.
- y) Reclamaciones de responsabilidad civil derivados de siniestros ocurridos fuera del territorio de la República de Panamá.
- z) Reclamaciones de responsabilidad civil derivados de siniestros ocasionados por participación en carreras de cualquier índole, competencias de boxeo o de lucha libre, así como en sus preparativos o entrenamientos.
- aa) Reclamaciones de responsabilidad civil por daños: a bienes ajenos arrendados o prestados a EL ASEGURADO o que sea objeto de un contrato de depósito o que tenga bajo su custodia.
- bb) Ocasionalmente a bienes ajenos por una actividad industrial o profesional de EL ASEGURADO en o con estos bienes, pre elaboración, reparaciones, transporte, inspección, etc. Tratándose de daños en bienes ajenos inmuebles, esta exclusión vale solo, en cuanto dichos bienes o parte de ellos hayan sido directamente objeto de la actividad. Esta

**POLIZA DE SEGURO RESPONSABILIDAD CIVIL
CONDICIONES GENERALES**

exclusión es, igualmente, aplicable a los parientes, empleados, obreros, funcionarios, apoderados o administradores de EL ASEGURADO.

cc) Lesiones corporales o daños a la propiedad por los servicios profesionales o trabajos de otra índole, prestados por EL ASEGURADO u ocasionados por objetos, productos, mercancías, cosas de cualquier naturaleza y trabajos acabados o servicios prestados, una vez entregados a clientes o finalizada su prestación.

dd) Las reclamaciones por incumplimiento de contratos así como las responsabilidades contractuales que excedan la responsabilidad civil legal.

ee) Las reclamaciones de cualesquiera personas por daños derivados de actos intencionales o dolosos de EL ASEGURADO.

ff) Las reclamaciones de responsabilidad civil procedentes de siniestros de parientes o representantes jurídicos de EL ASEGURADO; reclamaciones por parte de directores dignatarios, gerentes, socios, así como los que sean de parte de parientes de estos. Se consideran parientes los cónyuges, padres suegros, abuelos, hijos, yernos, nueras padres, e hijos adoptivos padrastrós e hijastros, así como los hermanos, sus cónyuges e hijos y los cuñados de EL ASEGURADO.

gg) Reclamaciones de Responsabilidad Civil por causa de daños personales ocasionados por el contagio de una enfermedad de EL ASEGURADO, así como daños ocasionados por una enfermedad de los animales pertenecientes a EL ASEGURADO que ha tenido o vendido por él.

hh) Lesiones corporales o daños a, provenientes de la propiedad, mantenimiento, operación o uso por EL ASEGURADO de un vehículo motorizado, ya sea terrestre, aéreo o marítimo.

ii) Reclamos causados directos o indirectamente por guerra, ya sean declarados o no, guerra civil, insurrección, rebelión, revolución, sublevación, destrucción o daños por orden cualquier gobierno de jura o de facto o de cualquier autoridad.

jj) Cuando EL ASEGURADO no haya acordado con el perceptor de sus productos, condiciones que limiten su responsabilidad, en forma tal, que tengan aplicación jurídica (por ejemplo condiciones de suministro o de venta, etc.) y hubiere al contratar el Seguro, declarado a LA ASEGURADORA la existencia de tales condiciones.

kk) Reclamos que surjan de la explosión de calderas y/o recipientes de aire o de vapor, de tuberías bajo presión, de fuentes de energía, de maquinarias de equipo de transmisión de fuerzas.

ll) Reclamos que surjan de la responsabilidad civil profesional de EL ASEGURADO, conocida normalmente por el término anglosajón de “*malpractice*”.

mm) La responsabilidad que sea consecuencia de una relación obrero – patronal y/o patrono empleado, Ley de Seguro Social o accidentes de trabajo, así como a responsabilidad antes personas vinculadas con EL ASEGURADO mediante un contrato de trabajo.

nn) Daños causados a personas jurídicas en las que el Asegurado tenga participación financiera de un 50% o más, o que tengan una participación análoga en la empresa del asegurado.

oo) Por daños producidos por inobservancia de leyes, ordenanzas, disposiciones gubernamentales o por tolerancia de tal inobservancia por personas aseguradas.

pp) Responsabilidad Civil de Productos.

qq) Daños causados directa o indirectamente por Actos de Terrorismo.

POLIZA DE SEGURO RESPONSABILIDAD CIVIL CONDICIONES GENERALES

rr) Lucro cesante, pérdidas consiguientes como son la interrupción del negocio o de la producción, la pérdida de mercados o de utilidades.

25. Cláusula Coberturas y/o Anexos Especiales: Con base a lo que se establece más adelante, y sujeto a sus exclusiones y limitaciones, esta póliza cubre daños y pérdidas que sufra o en que incurra el asegurado, por la ocurrencia de cualquiera de los siguientes riesgos o peligros, siempre y solamente que los mismos estén detallados en las Condiciones Particulares como riesgos cubiertos con sus respectivos límites o sublímites asegurados.

Si cualesquiera de los riesgos o peligros descritos en los incisos de esta cláusula no aparecen detallados en las Condiciones Particulares como riesgos cubiertos, los mismos se considerarán automáticamente excluidos de cobertura e incorporados como tales en las cláusulas 22 y 23 respecto a las exclusiones.

A. RESPONSABILIDAD CIVIL POR ELABORACIÓN Y SUMINISTRO DE PRODUCTOS.

1.1. RIESGOS CUBIERTOS:

Siempre que así se haya pactado y esté expresamente en las Condiciones Particulares de esta póliza, el alcance del seguro comprende también la responsabilidad de productos con sujeción a las estipulaciones del presente contrato, es decir, la responsabilidad civil extracontractual de EL ASEGURADO por daños causados por productos suministrados por él.

Como productos suministrados se consideran los que EL ASEGURADO haya entregado definitivamente a terceros en su calidad de suministrar en cumplimiento de contratos de venta, permuta, proceso o reposición. No se consideran como productos suministrados los que EL ASEGURADO devuelva al propietario original posteriormente a la terminación de contratos de arrendamiento, de usufructo, de comodato o de simple préstamo de transporte, de depósito o similares, ni los que dé en arriendo o en comodato, o en simple préstamos a transportar, en depósito o entregue a terceros para fines similares. Daños ocasionados por tales productos quedan sujetos a las demás condiciones de esta póliza.

El amparo del seguro se refiere solamente a siniestros que ocurran dentro del territorio nacional y la responsabilidad máxima de LA ASEGURADORA para todos los siniestros de responsabilidad civil de productos que ocurran en el curso de un año en conjunto queda limitada a la suma estipulada en las Condiciones Particulares de esta póliza.

El conocimiento del defecto o de la nocividad de productos suministrados se considerará como culpa grave o dolo.

1.2. EXCLUSIONES ADICIONALES:

En adición a los casos excluidos en las Condiciones Generales de esta póliza, LA ASEGURADORA no indemnizará la responsabilidad del EL ASEGURADO emergente de:

POLIZA DE SEGURO RESPONSABILIDAD CIVIL CONDICIONES GENERALES

- a) Si estas se derivan del hecho de que EL ASEGURADO no ha acordado con el perceptor de sus productos condiciones que limiten su responsabilidad en forma tal que tengan aplicación jurídica (por ejemplo condiciones de suministro o de venta, etc.) y hubiere al contratar el seguro declarado a LA ASEGURADORA la existencia de tales condiciones.
- b) Por daños producidos por inobservancia de Leyes, ordenanzas, disposiciones gubernamentales ó por tolerancia de tal inobservancia por personas aseguradas.
- c) Por daños que se producen en los propios productos suministrados por EL ASEGURADO como consecuencia de un error o defecto de elaboración.
- d) Si se descubre un defecto en un producto que hubiere o no sido suministrado y el cual produjo o podría producir un siniestro de responsabilidad civil y si existe la sospecha de tal defecto u otro similar pudiera presentarse en otros productos elaborados y por esta circunstancia surgen gastos adicionales (por ejemplo retroventa o petición de devolución de los productos ya suministrados, reemplazo de los productos ya suministrados, etc.) estos gastos no serán reembolsables aun cuando el siniestro de responsabilidad civil de productos ya se hubiera producido.

B. RESPONSABILIDAD CIVIL DE INQUILINOS, PROPIETARIOS Y ARRENDATARIOS

SE HACE CONSTAR Y QUEDA ENTENDIDO QUE LA PRESENTE PÓLIZA SE EXTIENDE A CUBRIR LA RESPONSABILIDAD DEL ASEGURADO POR DAÑOS CAUSADOS ACCIDENTALMENTE A TERCEROS QUE RESULTEN EN LESIONES CORPORALES O DAÑOS A LA PROPIEDAD AJENA, QUE EMANEN DEL USO, CONSERVACIÓN Y MANTENIMIENTO DE LAS ÁREAS COMUNES DE LOS LOCALES ASEGURADOS. ADICIONALMENTE, SE EXTIENDE A CUBRIR A LOS CO-PROPIETARIOS, INQUILINOS Y LOS FAMILIARES DE ESTOS POR LA RESPONSABILIDAD QUE TIENE EL ASEGURADO COMO ADMINISTRADOR DE ESTAS INCLUYENDO ESTACIONAMIENTOS, PASILLOS, ESCALERAS, ELEVADORES Y TODOS LOS EQUIPOS INSTALADOS EN LAS ÁREAS COMUNES.

EXCLUSIONES:

- 1. LA RESPONSABILIDAD DERIVADA DEL USO Y OCUPACIÓN DE LOS LOCALES ARRENDADOS, CON EXCEPCIÓN DE LOS OCUPADOS POR EL PROPIO ASEGURADO.
- 2. DAÑOS CUYO ORIGEN SEA EL INCUMPLIMIENTO DE NORMAS RELACIONADAS AL MANTENIMIENTO DEL EDIFICIO Y SUS INSTALACIONES.
- 3. DAÑOS A BIENES CONFIADOS O ALQUILADOS AL ASEGURADO O A SUS EMPLEADOS
- 4. RECLAMACIONES POR ROBO O DESAPARICIÓN DE VEHÍCULOS QUE SE ENCUENTREN EN EL GARAJE O ESTACIONAMIENTOS DEL EDIFICIO, ASÍ COMO LOS DAÑOS SUFRIDOS POR LOS MISMOS O BIENES EN ELLOS CONTENIDOS, MENOS QUE, DICHOS DAÑOS SEAN CAUSADOS POR EL INMUEBLE O SUS INSTALACIONES.

C. GASTOS MEDICOS

LA COMPAÑÍA PAGARÁ A O POR CUENTA DE CADA PERSONA QUE SOSTIENE LESIONES CORPORALES CAUSADAS POR UN ACCIDENTE TODOS LOS GASTOS MÉDICOS RAZONABLES INCURRIDOS EN CONCEPTO DE PRIMEROS AUXILIOS O GASTOS HUMANITARIOS DENTRO DE LAS 24 HORAS DE LA FECHA DEL ACCIDENTE, A CAUSA DE

POLIZA DE SEGURO RESPONSABILIDAD CIVIL CONDICIONES GENERALES

TALES LESIONES CORPORALES, SIEMPRE QUE TALES LESIONES CORPORALES PROVENGAN DE: (A) UNA CONDICIÓN QUE EXISTE EN LOS INMUEBLES, LOCALES O LUGARES ("PREMISES") ASEGURADOS O (B) LAS OPERACIONES CON RESPECTO A LAS CUALES SE PROPORCIONA COBERTURA AL ASEGURADO NOMBRADO DE LA RESPONSABILIDAD CIVIL DE LESIONES CORPORALES DE ÉL BAJO ESTA PÓLIZA.

SIN PERJUICIO DE CUANTO INDICADO NO SE APLICARÁ A:
LESIONES CORPORALES PRODUCIDAS POR ACTIVIDADES U OPERACIONES EXCLUIDAS EN LAS CONDICIONES GENERALES DE ESTA PÓLIZA.

D. RESPONSABILIDAD CIVIL LEGAL POR INCENDIO:

QUEDA MUTUAMENTE ENTENDIDO Y CONVENIDO QUE SE ELIMINA LA EXCLUSIÓN "C" DE LAS CONDICIONES GENERALES, POR LO ANTES INDICADO, QUEDA MUTUAMENTE ENTENDIDO Y CONVENIDO QUE LA COBERTURA DE DAÑOS A LA PROPIEDAD AJENA, SE APLICA A DAÑOS A LA PROPIEDAD AJENA A ESTRUCTURAS O PARTES DE LA MISMA, ALQUILADAS U OCUPADAS POR EL ASEGURADO NOMBRADO Y DESCRITAS EN ESTE ENDOSO, INCLUYENDO INSTALACIONES PERMANENTEMENTE ADHERIDAS A ELLA, SI DICHO DAÑO A LA PROPIEDAD AJENA PROVIENE DE UN INCENDIO.

ASIMISMO SE HACE CONSTAR Y QUEDA ENTENDIDO QUE TODO LÍMITE O SUB-LÍMITE ESTABLECIDO EN EL PRESENTE SEGURO, NO REPRESENTA UN INCREMENTO EN EL LÍMITE MÁXIMO DE RESPONSABILIDAD DE LA PÓLIZA, A MENOS DE QUE SEA EXPRESAMENTE ACORDADO POR LAS PARTES E INDICADO EN LAS CONDICIONES PARTICULARES.

E. RESPONSABILIDAD CIVIL PATRONAL

QUEDA MUTUAMENTE ENTENDIDO Y CONVENIDO QUE SE ELIMINA LA EXCLUSIÓN "mm" DE LAS CONDICIONES GENERALES; ASIMISMO SE HACE CONSTAR Y QUEDA ENTENDIDO QUE SE CUBRE LA RESPONSABILIDAD CIVIL PATRONAL QUE LEGALMENTE LE SEA IMPUTABLE AL ASEGURADO COMO PATRONO, A CONSECUENCIA DE LESIONES CORPORALES SUFRIDAS POR CUALQUIER EMPLEADO DEL ASEGURADO, LEGALMENTE DECLARADO A LA CAJA DE SEGURO SOCIAL, MIENTRAS ESTE OCUPADO EN LAS OPERACIONES DEL NEGOCIO ASEGURADO ESTA COBERTURA APLICA EN EXCESO DE LA COBERTURA DE LA SEGURIDAD SOCIAL.

F. RC. CONTAMINACION, SUBITA E IMPREVISTA

QUEDA ENTENDIDO QUE LA COBERTURA DE ESTA PÓLIZA SE LIMITA A CUBRIR LOS GASTOS DE LIMPIEZA. LA TOTALIDAD DE LOS GASTOS NO PODRÁ EXCEDER EL LÍMITE DE RESPONSABILIDAD ESTABLECIDO EN LAS CONDICIONES PARTICULARES DE ESTA PÓLIZA.

QUEDA EXPRESAMENTE EXCLUIDO BAJO ESTE SEGURO LOS DAÑOS DIRECTOS O CONSECUENCIALES A LA ECOLOGÍA O MEDIO AMBIENTE. SE EXCLUYEN TAMBIÉN LOS DAÑOS FINANCIEROS O PUNITIVOS ASÍ COMO LAS MULTAS A CONSECUENCIA DE LOS DAÑOS CAUSADOS.

G. R.C. CONTRATISTAS Y SUBCONTRATISTAS

**POLIZA DE SEGURO RESPONSABILIDAD CIVIL
CONDICIONES GENERALES**

CUBRE LA RESPONSABILIDAD CIVIL DIRECTA O INDIRECTA EN QUE INCURRA EL ASEGURADO POR DAÑOS A TERCEROS CAUSADOS POR CONTRATISTAS INDEPENDIENTES AL EJECUTAR TRABAJOS PARA EL ASEGURADO.

LA PRESENTE COBERTURA NO TIENE NATURALEZA DE UNA GARANTIA, FIANZA, PRENDA O AVAL.

NO SE CONSIDERARAN DENTRO DE ESTA COBERTURA LABORES DE DECORACION, ADAPTACION O MANTENIMIENTO, LLEVADAS A CABO POR PERSONAS A QUIENES EL ASEGURADO ENCOMIENDE ESTOS TRABAJOS, AUN CUANDO DICHAS PERSONAS NO FUERAN TRABAJADORAS DEL ASEGURADO, YA QUE ESTOS DAÑOS QUEDAN CUBIERTOS EN LA SECCION DE PREDIOS Y OPERACIONES QUE FORMA PARTE DE ESTA POLIZA, SIN NECESIDAD DE AVISO PREVIO NO DESCRIPCION DE LOS TRABAJOS.

QUEDAN AMPARADOS LOS DAÑOS A OTRAS PROPIEDADES DEL ASEGURADO DENTRO DE ESTA COBERTURA.

H. RESPONSABILIDAD CIVIL DE CARGA TRANSPORTADA:

SE EXTIENDE LA COBERTURA ANTES INDICADA PARA CUBRIR LA RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL PRODUCIDA POR LA CARGA TRANSPORTADA, DENTRO DE LA REPÚBLICA DE PANAMÁ, EN QUE INCURRIERA EL ASEGURADO POR DAÑOS A TERCEROS EN SUS BIENES Y EN SUS PERSONAS DURANTE EL TRANSPORTE DE MERCANCÍAS A CONSECUENCIA DE INCENDIO, EXPLOSIÓN, COLISIÓN O VOLCADURA DEL MEDIO DE TRANSPORTE O POR INCENDIO O EXPLOSIÓN DE LA CARGA TRANSPORTADA, DE ACUERDO A LAS CONDICIONES Y ESPECIFICACIONES PACTADAS EN EL PRESENTE CONTRATO DE SEGURO.

SE EXCLUYE ABSOLUTAMENTE CUALQUIER RESPONSABILIDAD POR DAÑOS OCASIONADOS DURANTE TRANSPORTES INTERNACIONALES.

CONDICIONES ESPECIALES:

EL ASEGURADO DECLARA OBSERVAR LAS PRESCRIPCIONES Y REGLAMENTOS EXIGIDOS PARA EL EJERCICIO DE ESTA ACTIVIDAD, IGUALMENTE SE COMPROMETE A REALIZAR LAS REVISIONES PERIÓDICAS REGLAMENTARIAS Y EFECTUAR LOS SERVICIOS DE MANTENIMIENTO Y LAS REPARACIONES NECESARIAS PARA MANTENER LOS MEDIOS DE TRANSPORTE EN ADECUADAS CONDICIONES DE SEGURIDAD E HIGIENE.

EL ASEGURADO DEBERÁ CUMPLIR CON TODOS LOS REQUISITOS LEGALES, ADMINISTRATIVOS Y DE SEGURIDAD COMPETENTES.

NOTA IMPORTANTE:

SE ACLARA QUE NO OBSTANTE EL TIPO DE GIRO DEL NEGOCIO, CUALQUIER COBERTURA ADICIONAL A LAS MENCIONADAS EN LA ESPECIFICACIÓN DE LA PRESENTE PÓLIZA, DEBERÁN DE SER TEXTUALMENTE INCLUIDAS BAJO CONVENIO EXPRESO PARA QUE QUEDEN AMPARADAS POR PARTE DE LA COMPAÑÍA

LA PRESENTE PÓLIZA SE LIMITA ÚNICA Y EXCLUSIVAMENTE A AMPARAR LA(S) COBERTURA(S) EXPRESAMENTE AQUÍ MENCIONADA(S), LIMITANDO LA

POLIZA DE SEGURO RESPONSABILIDAD CIVIL CONDICIONES GENERALES

RESPONSABILIDAD DE LA COMPAÑÍA A LAS MISMAS, SIN ACEPTAR LA(S) OBLIGACION(ES) CONTRACTUAL(ES) ADICIONALES CONTENIDA(S) EN EL (LOS) CONTRATO(S) DE SERVICIO(S).

DEDUCIBLE: 10% DEL VALOR DE LA PERDIDA MINIMO B/.1,000.00.

I. RESPONSABILIDAD CIVIL DE TRANSPORTISTA (DEBE INCLUIRSE CON LA RC CARGA TRANSPORTADA)

CUBRE LA RESPONSABILIDAD CIVIL DEL ASEGURADO EN SU CALIDAD DE TRANSPORTISTA DE CARGA, BAJO TARIFA, CONOCIMIENTO DE EMBARQUE, GUÍA AÉREA, RECIBO DE EMBARQUE, O CONTRATO ESCRITO, EMITIDO POR EL ASEGURADO, POR PÉRDIDAS O DAÑOS FÍSICOS DIRECTOS CAUSADOS A LOS EMBARQUES DE BIENES Y/O MERCANCÍAS LÍCITOS DE CUALQUIER DESCRIPCIÓN, DE PROPIEDAD DE TERCEROS MIENTRAS DICHA PROPIEDAD ESTÉ EN CUSTODIA O CONTROL DEL ASEGURADO.

EL ASEGURADO TOMARÁ LAS MEDIDAS NECESARIAS PARA PRESERVAR LOS DERECHOS A RECOBRAR CONTRA TODOS LOS TRANSPORTISTAS Y/O SUBCONTRATISTAS DE ENLACE.

MERCANCÍA NO CUBIERTA:

CUENTAS, FACTURAS, ESCRITURAS, EVIDENCIAS DE DÉBITO, CARTAS DE CRÉDITO, PASAPORTES, DOCUMENTOS, BOLETOS DE FERROCARRIL Y OTROS, LINGOTES, DINERO, MONEDAS, BILLETES, VALORES, INSTRUMENTOS NEGOCIABLES, JOYAS Y PIEDRAS PRECIOSAS, PINTURAS, ESTATUAS U OTRAS OBRAS DE ARTE, BIENES ILÍCITOS Y/O DE CONTRABANDO.

ORO, PLATA, PLATINO NI NINGÚN OTRO METAL PRECIOSO NI NINGUNA DE SUS ALEACIONES;

ANIMALES VIVOS O PLANTAS VIVAS.

NINGUNA PROPIEDAD QUE SE TRANSPORTE GRATUITAMENTE O COMO UN FAVOR

EN ADICIÓN A LOS PUNTOS 5 Y 6 DE LAS CONDICIONES GENERALES, ESTA PÓLIZA NO CUBRE:

- (a) INSOLVENCIA DEL ASEGURADO;
- (b) RETRASO, PÉRDIDA DE MERCADO, PÉRDIDA INDIRECTA O CONSECUENCIAL DE NINGUNA CLASE;
- (c) MULTAS O SANCIONES POR IMPUESTOS Y/O DERECHOS DE ADUANA;
- (d) CONTRATOS ORALES Y/O RESPONSABILIDAD DECLARADA POR LOS CUALES NO EXISTA UN CONOCIMIENTO DE EMBARQUE, GUÍA AÉREA, RECIBO DE EMBARQUE O CONTRATO ESCRITO;
- (e) VICIO INHERENTE;
- (f) INFESTACIÓN POR INSECTOS O GUSANOS, SEQUEDAD, HUMEDAD DE LA ATMÓSFERA, CONGELAMIENTO U OTRAS TEMPERATURAS EXTREMAS, CORROSIÓN U ÓXIDO, O POR CONTAMINACIÓN, OLORES, DECOLORACIÓN, MOHO, PUTREFACCIÓN, FERMENTACIÓN, EVAPORACIÓN, CALENTAMIENTO O CAMBIO EN LA TEXTURA O EL SABOR.

POLIZA DE SEGURO RESPONSABILIDAD CIVIL CONDICIONES GENERALES

- (g) CUALQUIER DISPOSICIÓN(ES) DE LA(S) CONVENCIÓN(ES) INTERNACIONAL(ES) O LEY(ES) NACIONAL(ES) QUE ESTÉN POR ENCIMA DEL MARCO DE PROTECCIÓN PREVISTO EN ESTA SECCIÓN DE LA PÓLIZA.

J. RESPONSABILIDAD CIVIL DE ELEVADORES, MONTACARGAS Y ESCALERAS MECANICAS (ELECTRICAS)

SE HACE CONSTAR Y QUEDA ENTENDIDO QUE LA PRESENTE PÓLIZA SE EXTIENDE A CUBRIR LA RESPONSABILIDAD CIVIL PUESTA A CARGO DEL ASEGURADO COMO CONSECUENCIA DE LA PROPIEDAD, MANTENIMIENTO O USO DE ASCENSORES, MONTACARGAS Y ESCALERAS MECÁNICAS (ELÉCTRICAS), SEGÚN SE DEFINEN MÁS ADELANTE, FORMANDO PARTE DEL EDIFICIO, CON LA FINALIDAD DE SUBIR O BAJAR Y DESTINADOS A COMUNICAR ENTRES SI PISOS, ESTÉN EN USO O NO, INCLUYENDO SUS PARTES Y ACCESORIOS.

QUEDA ENTENDIDO Y CONVENIDO QUE EL ASEGURADO SE COMPROMETE A CUMPLIR CON LAS NORMAS LEGALES Y VIGENTES EN MATERIA DE REVISIÓN Y MANTENIMIENTO DE LOS ASCENSORES, MONTACARGAS Y ESCALERAS MECÁNICAS (ELÉCTRICAS), ASÍ COMO A RESPETAR LAS INSTRUCCIONES DEL FABRICANTE EN CUANTO A LOS PLAZOS DE REVISIÓN Y MANTENIMIENTO.

OPCIÓN 2. (APLICA SOLAMENTE CUANDO ESTAN CUBRIENDO LOS MONTACARGAS SOLO).

SE HACE CONSTAR Y QUEDA ENTENDIDO QUE LA PRESENTE PÓLIZA SE EXTIENDE A CUBRIR LA RESPONSABILIDAD CIVIL PUESTA A CARGO DEL ASEGURADO COMO CONSECUENCIA DE LA PROPIEDAD, MANTENIMIENTO O USO DE **MONTACARGAS**, SEGÚN SE DEFINEN MÁS ADELANTE, FORMANDO PARTE DEL EDIFICIO, CON LA FINALIDAD DE SUBIR O BAJAR Y DESTINADOS A COMUNICAR ENTRES SI PISOS, ESTÉN EN USO O NO, INCLUYENDO SUS PARTES Y ACCESORIOS. **(SE MANTIENE EXCLUSIÓN DE LOS QUE NO REQUIERAN COBERTURA)**

QUEDA ENTENDIDO Y CONVENIDO QUE EL ASEGURADO SE COMPROMETE A CUMPLIR CON LAS NORMAS LEGALES Y VIGENTES EN MATERIA DE REVISIÓN Y MANTENIMIENTO DE LOS ASCENSORES, MONTACARGAS Y ESCALERAS MECÁNICAS (ELÉCTRICAS), ASÍ COMO A RESPETAR LAS INSTRUCCIONES DEL FABRICANTE EN CUANTO A LOS PLAZOS DE REVISIÓN Y MANTENIMIENTO.

K. RESPONSABILIDAD CIVIL DE PATRONOS RELACIONADA AL USO DE AUTOMÓVILES QUE NO SON DE SU PROPIEDAD.

ALCANCE DE LA COBERTURA:

QUEDA ACORDADO Y CONVENIDO QUE LAS COBERTURAS QUE PROPORCIONA ESTA PÓLIZA CON RESPECTO A LA RESPONSABILIDAD CIVIL DEL ASEGURADO POR LESIONES CORPORALES O DAÑOS A LA PROPIEDAD AJENA, SE APLICARÁN AL USO DE AUTOMÓVILES QUE NO SON DE SU PROPIEDAD, SUJETO A LAS SIGUIENTES LIMITACIONES:

POLIZA DE SEGURO RESPONSABILIDAD CIVIL CONDICIONES GENERALES

SE HACE CONSTAR Y QUEDA ENTENDIDO QUE AUTOS NO PROPIEDAD SIGNIFICA CUALQUIER AUTOMÓVIL QUE NO ES PROPIEDAD DE, NI ESTÁ REGISTRADO A NOMBRE DE, NI ESTÁ ALQUILADO POR, NI PRESTADO AL ASEGURADO.

ESTA COBERTURA APLICA SOLAMENTE AL ASEGURADO O A CUALQUIER EJECUTIVO, OFICIAL O SUBORDINADO DEL ASEGURADO.

ESTA COBERTURA APLICARÁ ÚNICAMENTE POR EL USO, DE CUALQUIER PERSONA NOMBRADA, EN CUALQUIER AUTO NO PROPIEDAD DE USO PARTICULAR EN EL NEGOCIO DEL ASEGURADO, SEGÚN SE INDIQUE EN LAS CONDICIONES PARTICULARES, Y EL USO EN TAL NEGOCIO, POR CUALQUIER EMPLEADO (DEL ASEGURADO) QUE ESTÁ NOMBRADO TAMBIÉN, DE CUALQUIER AUTO NO PROPIEDAD DEL ASEGURADO, TIPO COMERCIAL SI TAL USO, DE TAL AUTO NO PROPIEDAD ES OCASIONAL Y NO FRECUENTE.

LA COBERTURA APLICA SIEMPRE Y CUANDO EL AUTOMÓVIL SE ESTE UTILIZANDO PARA LABORES PROPIAS DEL GIRO DEL NEGOCIO DEL ASEGURADO. NO AMPARA BAJO NINGÚN CONCEPTO, DAÑOS OCASIONADOS MIENTRAS EL O LOS AUTOS NO PROPIEDAD SEAN UTILIZADOS EN ACTIVIDADES PRIVADAS DEL ASEGURADO, CUALQUIER EJECUTIVO, OFICIAL O SUBORDINADO DEL ASEGURADO.

DE IGUAL MANERA, SE HACE CONSTAR Y QUEDA ENTENDIDO QUE ESTA COBERTURA APLICA ÚNICAMENTE EN EXCESO DE CUALQUIER OTRO SEGURO O SEGUROS DE RESPONSABILIDAD CIVIL POR LESIONES CORPORALES O DAÑOS A LA PROPIEDAD AJENA, VÁLIDOS, COBRABLES Y APLICABLES AL RECLAMO, DEMANDA O PLEITO EN CUESTIÓN, AUNQUE EL ASEGURADO NO APAREZCA COMO “UN ASEGURADO” BAJO DICHO O DICHOS SEGUROS.

BAJO NINGUNA CONDICIÓN ESTA PÓLIZA PODRÁ CONSIDERARSE COMO PRIMARIA.

L. RESPONSABILIDAD CIVIL POR GUARDIA DE SEGURIDAD Y USO DE ARMAS

CUBRE LA RESPONSABILIDAD CIVIL SUBSIDIARIA POR USO DE AGENTES DE SEGURIDAD ARMADAS, EN EXCESO DE CUALQUIER INDEMNIZACIÓN A LA CUAL SEA CIVILMENTE CONDENADA LA AGENCIA DE SEGURIDAD Y/O NUESTRO ASEGURADO.

M. MUERTE ACCIDENTAL SUB LIMITE B/.25,000.00

SE CUBRE MUERTE ACCIDENTAL, INCAPACIDAD TOTAL Y PERMANENTE Y DESMEMBRAMIENTO QUE POR ACCIDENTE PUDIERAN SER DETERMINADA POR LOS MEDICOS DE UNA MANERA CIERTA, SUFRIDA POR EL ASEGURADO (DUEÑO DEL ESTABLECIMIENTO ÚNICAMENTE) NOMBRADO EN LA POLIZA QUE PROVENGA DIRECTAMENTE DE UNA CAUSA EXTERIOR VIOLENTA E INVOLUNTARIA, YA SEA EN EL EJERCICIO DE LA PROFESION DECLARADA, EN SU VIDA PARTICULAR O MIENTRAS ESTUVIERE CIRCULANDO O VIAJANDO A PIE O A CABALLO, EN BICICLETA SIN MOTOR O HACIENDO USO DE CUALQUIER MEDIO HABITUAL PARA EL TRANSPORTE PUBLICO DE PERSONAS, YA SEA TERRESTRE, FLUVIAL, MARITIMO, AEREO (EN LINEAS COMERCIALES

**POLIZA DE SEGURO RESPONSABILIDAD CIVIL
CONDICIONES GENERALES**

AUTORIZADAS SUJETAS A ITINERARIOS FIJOS), O EN AUTOMOVILES PARTICULARES, PROPIOS O AJENOS, CONDUCIENDOLES O NO.

**N. SEGURO DE GARAJES, TALLERES, ESTACIONES DE SERVICIOS
CONDICIONES PARTICULARES**

SECCIÓN I – RIESGOS CUBIERTOS

CUBRE TODOS LOS HECHOS QUE DEN ORIGEN A UNA RESPONSABILIDAD CIVIL O QUE MOTIVEN PAGOS O GASTOS DETERMINADOS EN EL ACUERDO DE SEGURO POR RESPONSABILIDADES O DAÑOS IMPUTABLES LEGALMENTE AL ASEGURADO Y SUJETOS A LOS LÍMITES DE RESPONSABILIDAD, EXCLUSIONES, CONDICIONES, DEDUCIBLES Y OTROS TÉRMINOS INDICADOS EN LAS CONDICIONES PARTICULARES.

SECCIÓN II – TIPO DE ACTIVIDAD Y SU RESPONSABILIDAD CIVIL

SE AMPARA AL ASEGURADO EN SU CALIDAD DE PROPIETARIOS, ARRENDATARIO O USUFRUCTUARIO DE EDIFICIO, LOCALES O TERRENOS QUE SEAN NECESARIOS EN EL PROCESO DE EXPLOTACIÓN DE LA EMPRESA ASEGURADA.

POR LA EJECUCIÓN DE LOS TRABAJOS PROPIOS DE LA ACTIVIDAD DESCRITA EN LAS DECLARACIONES DE ESTA PÓLIZA, MIENTRAS LOS MISMOS SE REALIZAN.

POR LOS ACTOS QUE, EN EL EJERCICIO DE LAS FUNCIONES PROPIAS DE SU COMETIDO, REALICEN LOS EMPLEADOS DEL ASEGURADO Y QUIENES ACTÚEN PARA Y POR CUENTA DE ÉL, SIN RELACIÓN DE DEPENDENCIA LABORAL.

POR EL USO DENTRO DEL RECINTO ASEGURADO DE LA MAQUINARIA, EQUIPO Y ÚTILES NECESARIOS PARA EL DESARROLLO DE LA ACTIVIDAD DESCRITA EN LAS DECLARACIONES DE ESTA PÓLIZA.

POR VEHÍCULOS CONFIADOS AL ASEGURADO:

LA RESPONSABILIDAD CIVIL POR VEHÍCULOS CONFIADOS AL ASEGURADO COMO CONSECUENCIA DE LA ACTIVIDAD DESCRITA EN LAS DECLARACIONES, CAUSADOS POR INCENDIO Y EXPLOSIÓN; ROBO INCLUYENDO SUS PARTES O ACCESORIOS PERO UNICAMENTE SI DICHAS PARTES O ACCESORIOS SON ROBADOS CONJUNTAMENTE CON DICHO VEHICULO POR PÉRDIDA TOTAL DEL VEHÍCULO; CHOQUE O VUELCO DENTRO DEL RECINTO OBJETO DEL SEGURO; PRUEBA O ENTREGA, LIMITÁNDOSE ESTA EN LOS CASOS EN QUE EL CONDUCTOR SEA EMPLEADO DE LA EMPRESA Y POSEA LA LICENCIA DE CONDUCIR CORRESPONDIENTE AL VEHÍCULO EN UN RADIO DE ACCION LIMITADO A 5 KMS.

LÍMITES ESPECIALES:

EL LÍMITE DE RESPONSABILIDAD ASUMIDO POR LA ASEGURADORA EN RELACIÓN CON LOS DAÑOS A LOS VEHÍCULOS CONFIADOS AL ASEGURADO, NUNCA SERÁ MAYOR DEL LÍMITE POR VEHÍCULO, NI EL LÍMITE GLOBAL SEÑALADO EN LAS CONDICIONES PARTICULARES.

POLIZA DE SEGURO RESPONSABILIDAD CIVIL CONDICIONES GENERALES

PARA LAS LESIONES O DAÑOS A TERCEROS LOS VEHÍCULOS CONFIADOS AL ASEGURADO, SE APLICARÁN LOS LÍMITES PARA LESIONES CORPORALES Y DAÑOS INDICADOS EN LAS CONDICIONES PARTICULARES DE LA PÓLIZA.

SECCIÓN III – LIMITACIONES DE LA COBERTURA

SE CONVIENE EXPRESAMENTE EXCLUIR DE LAS COBERTURAS DEL SEGURO EL PAGO DE LAS INDEMNIZACIONES QUE PUEDAN RESULTAR DE:

- a) DAÑOS CAUSADOS A LAS PARTES DEL VEHÍCULO, SOBRE LAS QUE DIRECTAMENTE SE REALICEN LOS TRABAJOS PROPIOS DE LA ACTIVIDAD CITADA EN LAS CONDICIONES PARTICULARES;
- b) LOS DAÑOS COMO CONSECUENCIA DE LA MALA CALIDAD, CONDICIÓN NOCIVA O DEFECTUOSA DE COMBUSTIBLE, OBJETOS, PIEZAS U OTROS PRODUCTOS QUE EL ASEGURADO PUEDIERE PROPORCIONAR PARA SER UTILIZADOS EN LOS VEHÍCULOS QUE RECIBAN O DEMANDEN ESE SERVICIO.
- c) EL ROBO O EXTRAVÍO DE LOS VEHÍCULOS O PARTE DE ELLOS, ASÍ COMO LAS PÉRDIDAS Y/O DAÑOS EN LAS MERCANCÍAS EXISTENTES EN DICHOS VEHÍCULOS, EFECTOS METÁLICOS, DINERO, TÍTULOS, JOYAS, Y EN GENERAL CUALQUIER OBJETO QUE PUEDA ESTAR DEPOSITADO EN LOS MISMOS.
- d) PÉRDIDAS Y/ O DAÑOS MATERIALES COMO CONSECUENCIA DE ROCE, CHOQUE O VUELCO DE LOS VEHÍCULOS QUE HAGAN USO COMO PARTE DE LOS SERVICIOS DEL ASEGURADO.
- e) LOS DAÑOS CAUSADOS POR PERSONAS DEPENDIENTES DEL ASEGURADO AL CONDUCIR UN VEHÍCULO SIN TENER LA LICENCIA CORRESPONDIENTE PARA EL TIPO DE VEHÍCULO MANEJADO.
- f) LESIONES A PERSONAS O DAÑOS A LA PROPIEDAD, ASÍ COMO AL PROPIO VEHÍCULO, DESPUÉS DE LA ENTREGA DEL MISMO, A CONSECUENCIA DE ERRORES U OMISIONES DEL ASEGURADO O SUS EMPLEADOS.
- g) LESIONES O DAÑOS COMO CONSECUENCIA DE LA DEFECTUOSA PRESENTACIÓN DE LOS SERVICIOS PROPIOS DEL RIESGO DESCRITO.
- h) SE EXCLUYEN VEHÍCULOS CONSIGNADOS A LA VENTA Y LOS DAÑOS QUE ESTOS PUDIERAN CAUSAR.,
- i) LESIONES O DAÑOS COMO CONSECUENCIA DE DERRAMES O INFILTRACIONES DE LOS COMBUSTIBLES PARA LA VENTA, CONTENIDOS EN TANQUES O CISTERNAS LOCALIZADOS DENTRO DEL RECINTO ASEGURADO. ,
- j) DAÑOS QUE SUFRAN LOS AUTOMÓVILES POR USAR ESTOS EN FORMA DIFERENTE A LA NECESARIA PARA EL OTORGAMIENTO DE LOS SERVICIOS QUE FUERON CONFIADOS AL ASEGURADO...,
- k) DAÑOS QUE SUFRAN O CAUSEN AUTOMÓVILES PROPIEDAD DEL ASEGURADO DE SUS EMPLEADOS,
- l) PÉRDIDAS COMO CONSECUENCIA DE LA PRIVACIÓN DEL USO DE VEHÍCULOS Y OTRAS PROPIEDADES;
- m) CONFISCACIÓN O HURTO.
- n) TERRORISMO Y SABOTAJE
- o) DAÑOS POR HONGOS O MOHO
- p) DAÑOS POR EL USO DE ARMAS BIOLÓGICOS Y QUÍMICAS

**POLIZA DE SEGURO RESPONSABILIDAD CIVIL
CONDICIONES GENERALES**

- q) DAÑOS CIBERNÉTICOS Y ELECTRÓNICOS INCLUYENDO SOFTWARE
- r) RC PROFESIONAL, PRODUCTOS, PATRONAL U OTRAS NO ACORDADAS EN EL PRESENTE SEGURO

O. RESPONSABILIDAD CIVIL DE VALLAS Y LETREROS

SE HACE CONSTAR Y QUEDA ENTENDIDO QUE LA PRESENTE PÓLIZA SE EXTIENDE A CUBRIR LA RESPONSABILIDAD DEL ASEGURADO POR DAÑOS CAUSADOS ACCIDENTALMENTE A TERCEROS QUE RESULTEN EN LESIONES CORPORALES O DAÑOS A LA PROPIEDAD AJENA, SUJETO A LOS LIMITES DE RESPONSABILIDAD, EXCLUSIONES, CONDICIONES Y OTROS TERMINOS DE LA POLIZA EN SU CALIDAD DE RESPONSABLES DEL O LOS LETREROS Y DE O LAS VALLAS PUBLICITARIAS, O DE O LOS ROTULOS Y DE O LOS ANUNCIOS LUMINICOS O NO, COLOCADOS EN LAS INSTALACIONES Y PREDIOS DEL ASEGURADO O "LETRERO, VALLA, ROTULO O ANUNCIO DENTRO DEL TERRITORIO DE LA REPUBLICA DE PANAMA.

P. COBERTURA DE RESPONSABILIDAD CIVIL CRUZADA (CROSS LIABILITY)

QUEDA ENTENDIDO Y CONVENIDO QUE, SUJETO A LOS TÉRMINOS, EXCLUSIONES, CLÁUSULAS Y CONDICIONES CONTENIDOS EN LA PÓLIZA O EN ELLA ENDOSADOS Y SUJETO AL PAGO PREVIO DE LA PRIMA EXTRA POR PARTE DEL ASEGURADO, LA COBERTURA DE RESPONSABILIDAD CIVIL DE LA PÓLIZA SE APLICARÁ A CADA UNA DE LAS PARTES MENCIONADAS COMO ASEGURADAS EN LA PARTE DESCRIPTIVA, EN LA MISMA FORMA QUE SI A CADA UNA DE ELLAS SE HUBIERA EXTENDIDO UNA PÓLIZA POR SEPARADO; SIN EMBARGO, EL ASEGURADOR NO INDEMNIZARÁ AL ASEGURADO BAJO ESTE ENDOSO CON RESPECTO A:

1. PÉRDIDAS O DAÑOS EN LOS BIENES CUBIERTOS O AMPARABLES BAJO LA SECCIÓN I DE LA PÓLIZA, AUNQUE NO EXISTA UNA OBLIGACIÓN DE INDEMNIZAR POR HABERSE ACORDADO UN DEDUCIBLE O UN LÍMITE DE INDEMNIZACIÓN;

2. LA RESPONSABILIDAD POR LESIONES CORPORALES, FATALES O NO, O ENFERMEDADES A EMPLEADOS O TRABAJADORES QUE ESTÉN ASEGURADOS O HUBIERAN PODIDO ASEGURARSE POR EL SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL PATRONAL O RIESGOS PROFESIONALES

3. EL LIMITE DE RESPONSABILIDAD DE LA RESPONSABILIDAD CIVIL CRUZADA ES PARTE Y NO EN ADICIÓN AL LIMITE DE LA RESPONSABILIDAD DE CIVIL GENERAL (LUC) INDICADO EN ESTA PÓLIZA.

SIN EMBARGO, LA RESPONSABILIDAD TOTAL DEL ASEGURADOR CON RESPECTO A LAS PARTES ASEGURADAS NO EXCEDERÁ, EN TOTAL, PARA UN ACCIDENTE O UNA SERIE DE ACCIDENTES PROVENIENTES DE UN SOLO Y MISMO EVENTO, DEL LÍMITE DE INDEMNIZACIÓN ESTIPULADO EN LA PARTE DESCRIPTIVA DE LA PÓLIZA.

Q. RESPONSABILIDAD CIVIL POR INUNDACION Y DAÑOS POR AGUA

POLIZA DE SEGURO RESPONSABILIDAD CIVIL CONDICIONES GENERALES

SE CUBRE LOS DAÑOS, PERJUICIOS, ASÍ COMO LAS LESIONES CORPORALES INCLUYENDO LA MUERTE OCACIONADA A TERCEROS, INCLUYENDO PROPIETARIOS E INQUILINOS DEL INMUEBLE QUE OCUPA EL ASEGURADO COMO CONSECUENCIA DE UNA INUNDACIÓN O DAÑOS POR AGUA QUE SEA RESPONSABILIDAD DEL ASEGURADO.

R. RESPONSABILIDAD CIVIL POR EXPLOSION

SE CUBRE LOS DAÑOS Y PERJUICIOS A SÍ COMO LAS LESIONES CORPORALES INCLUYENDO LA MUERTE OCACIONADOS A TERCEROS INCLUYENDO PROPIETARIOS E INQUILINOS DEL INMUEBLE QUE OCUPA EL ASEGURADO COMO CONSECUENCIA DE UNA EXPLOSIÓN CUYA RESPONSABILIDAD SEA DEL ASEGURADO.

S. RESPONSABILIDAD CIVIL DE ELEVADORES

SE CUBRE LA RESPONSABILIDAD CIVIL IMPUTABLE AL ASEGURADO POR USO, MANTENIMIENTO DE ELEVADORES O DAÑOS CAUSADOS POR LOS MISMOS.

SE SUBLIMITA LA COBERTURA A UN MÁXIMO DE B/.10,000.00 (DEPENDE DEL LÍMITE DE RESP. DE LA PÓLIZA).

T. RESPONSABILIDAD CIVIL POR REMODELACIONES Y REFORMAS

SE CUBRE LOS DAÑOS Y PERJUICIOS, ASÍ COMO LAS LESIONES CORPORALES INCLUYENDO MUERTE COMO CONSECUENCIA DE TRABAJOS DE REMODELACIONES O REFORMAS EFECTUADAS POR EL ASEGURADO O POR PERSONAS CONTRATADAS POR ÉL, CORRESPONDIENTES A TRABAJOS DE CONSTRUCCIÓN, REMOCIÓN, REPARACIÓN, ALTERACIONES, MEJORAS Y/O PINTURAS DEL EDIFICIO, INCLUYENDO A INQUILINOS, DUEÑOS DEL EDIFICIO Y COPROPIETARIOS SUBLIMITE B/.10,000.

U. RESPONSABILIDAD CIVIL POR CAIDA DE ÁRBOLES

SE CUBRE LOS DAÑOS Y PERJUICIOS, ASÍ COMO LAS LESIONES CORPORALES INCLUYENDO LA MUERTE A CONSECUENCIA DE CAÍDA DE ÁRBOLES EN LOS PREDIOS PROPIEDAD DEL ASEGURADO.

V. ENDOSO DE ALMACENAJE

QUEDA ENTENDIDO Y CONVENIDO QUE, CON SUJECCIÓN A LOS TÉRMINOS, EXCLUSIONES, CLÁUSULAS Y CONDICIONES CONTENIDOS EN LA PÓLIZA O EN ELLA ENDOSADOS, LOS ASEGURADOS POR PERDIDAS, DAÑOS Y RESPONSABILIDADES CUANDO ÉSTOS SEAN CAUSADOS DIRECTA O INDIRECTAMENTE POR INCENDIO, AVENIDA, INUNDACIÓN EN LOS CAMPAMENTOS Y ALMACENES DE MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN, SIEMPRE QUE DICHOS CAMPAMENTOS Y ALMACENES SE HAYAN CONSTRUÍDO POR ENCIMA DEL NIVEL MÁXIMO DE AGUA REGISTRADO EN LOS ÚLTIMOS 20 AÑOS DENTRO DEL SITIO DE OBRA Y LAS DIVERSAS UNIDADES DE ALMACENAJE O SE HAYAN UBICADO, POR LO MENOS, A UNA DISTANCIA DE 50 M ENTRE SÍ O ESTÉN SEPARADAS POR MUROS CORTAFUEGOS.

POLIZA DE SEGURO RESPONSABILIDAD CIVIL CONDICIONES GENERALES

ADEMÁS, QUEDA ENTENDIDO Y CONVENIDO QUE LOS ASEGURADORES INDEMNIZARÁN AL ASEGURADO POR SINIESTRO SÓLO HASTA EL LÍMITE MÁXIMO E INDEMNIZACIÓN DE LA PÓLIZA.

W. EXCLUSIONES ADICIONALES:

ADEMAS DE LAS EXCLUSIONES DESCRITAS O NOMBRADAS EN LAS CONDICIONES GENERALES Y PARTICULARES DE LA POLIZA, SE CONVIENE QUE LAS SIGUIENTES EXCLUSIONES TAMBIEN SERAN APLICABLES:

- PAGOS EXGRATIA O COMERCIALES.
- DAÑOS O RECLAMACIONES POR SEVERE ACUTE RESPIRATORY SYNDROME (SARS).
- RECLAMACIONES DERIVADAS DE O RELACIONADAS CON VIH, HEPATITIS, BANCOS DE SANGRE.
- DAÑOS PUNITIVOS O EJEMPLARES.
- DAÑOS PATRIMONIALES PUROS O FINANCIEROS.
- CUALQUIER CLASE DE PREJUICIO QUE NO PROVENGA DE UN DAÑO FISICO DIRECTO.
- CULPA GRAVE E INEXCUSABLE DE LA VICTIMA.
- CASO FORTUITO Y/O FUERZA MAYOR
- RECLAMOS O DEMANDAS PROVENIENTES DEL EXTRANJERO.
- UBICACIONES DOMICILIADAS EN EL EXTRANJERO.
- RESPONSABILIDADES O RECLAMACIONES POR UBICACIONES DOMICILIADAS EN EL EXTRANJERO.
- COBERTURA AUTOMATICA PARA NUEVAS UBICACIONES.
- RESPONSABILIDAD CIVIL PATRONAL O EMPLEADOS (WC & EL) DERIVADA DE OBLIGACIONES LEGALES EMANADAS DE LEYES O CUALQUIER OTRA NORMATIVA REFERIDA A COMPENSACIONES POR LESIONES O MUERTE DE TRABAJADORES/EMPLEADOS.
- ENFERMEDADES PROFESIONALES.
- RESPONSABILIDAD CIVIL PROFESIONAL.
- D&O, E&O, MATA PRAXIS MEDICA
- RECLAMACIONES POR INCUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES CONTRACTUALES
- REINSTALACIONES AUTOMATICA DE SUMA ASEGURADA.
- GUERRA, INVASION, ACTOS DE ENEMIGOS EXTRANJEROS, HOSTILIDADES U OPERACIONES BELICAS (EXISTA O NO DECLARACION DE GUERRA), GUERRA CIVIL, ALBOROTOS POPULARES, CONMOCION CIVIL ASUMIENDO LAS CARACTERISTICAS DE UN LEVANTAMIENTO POPULAR, ASONADA MILITAR, REBELION, REVOLUCION, INSURRECCION Y PODER MILITAR USURPADO.
- TERRORISMO Y SABOTAJE
- A LOS EFECTOS DE SU EXCLUSION, TERRORISMO SIGNIFICA TODO ACTO O AMENAZA DE LA VIOLENCIA, O TODO ACTO PERJUDICIAL PARA LA VIDA HUMANA, LOS BIENES TANGIBLES E INTANGIBLES O LA INFRAESTRUCTURA, QUE SEA HECHO CON LA INTENCION O CON EL EFECTO DE (A) INFLUENCIAR O PROTESTAR CONTRA CUALQUIER GOBIERNO DE JURE O DE FACTO O CONTRA CUALQUIER MEDIDA O POSICION DE ESE

POLIZA DE SEGURO RESPONSABILIDAD CIVIL CONDICIONES GENERALES

GOBIERNO; O, (B) DE INTIMIDAR, AMENAZAR O ATEMORIZAR POBLACION CIVIL YA SEA EN TODO O EN PARTE.

- DAÑOS O RECLAMACIONES POR TOXIC MOLD.
- RECLAMACIONES POR DAÑOS POR DIOXINAS, CFS'S, MTBE (METIL TERBUTIL ETER), DIMETIL SOCIANATO, PCB'S, PLOMO Y ASKARELES.
- ALDRINA, CLORDANO, DDT, DIELDRINA, ENDRINA, HEPTACLORO, MIREX, TAXAFENO, HCB.
- EL PRESENTE CONTRATO NO APLICA NI CUBRE NINGUN TIPO DE RESPONSABILIDAD, NI EFECTIVA NI ALEGADA, POR CONCEPTO DE SINIESTROS O PERDIDAS DIRECTA O INDIRECTAMENTE CAUSADOS POR, RESULTANTES DE, EN CONSECUENCIA DE O AGRAVADOS POR ASBESTOS EN CUALQUIER FORMA O CANTIDAD.
- DAÑOS O RECLAMACIONES POR CAMPOS ELECTROMAGNETICOS.
- DAÑOS O RECLAMACIONES POR CUALQUIER TIPO DE CONTAMINACION
- GARANTIA DE CALIDAD EN EL SERVICIO.
- TRANSPORTES INTERNACIONALES.
- TRANSPORTES MARITIMOS.
- TRANSPORTES AEREOS
- RETIRADA Y/O GARANTIA DE PRODUCTOS
- INEFICACIA DE PRODUCTOS (FALLA DEL PRODUCTO EN CUMPLIR SUS FUNCIONES ESPECIFICAS).
- TRABAJOS Y/U OPERACIONES OFF-SHORE.
- ACTOS DOLOSOS Y/O MALINTENCIONADOS EFECTUADOS POR PARTE DEL ASEGURADO Y/O SUS DEPENDIENTES.
- DAÑOS FINANCIEROS PUROS.
- ASBESTOS
- RC DEPOSITARIO
- OPERACIONES/PUBLICIDAD/COMERCIO VIA INTERNET
- RC ARRENDATARIO
- RC CRUZADA
- ACTOS TERRORISTAS
- RIESGOS ASEGURABLES BAJO EL RAMO DE INCENDIO Y RIESGOS ALIADOS
- RENUNCIA DE SUBROGACION
- MULTAS, PENALIDADES
- RC ESTACIONAMIENTO

26. CONTROVERSIAS Y CONFLICTOS

Las partes se someten a la jurisdicción de los Tribunales de la República de Panamá para resolver las controversias o conflictos que surjan a raíz o con motivo de la ejecución del presente contrato.

No obstante lo anterior, las partes podrán convenir, de mutuo acuerdo someter sus controversias a arbitraje o arbitramiento, si lo consideran conveniente a sus interés.

27. GLOSARIO.

A los efectos del presente Contrato de Seguros se entiende por:

POLIZA DE SEGURO RESPONSABILIDAD CIVIL CONDICIONES GENERALES

Accidente: Hecho fortuito derivado de una causa violenta, súbita, externa y ajena a la intencionalidad de EL CONTRATANTE y/o EL ASEGURADO, que produzca una condición de urgencia en la residencia asegurada.

Accidente de Trabajo: todo suceso que produzca en el empleado doméstico una lesión funcional o corporal, permanente o temporal, inmediata o posterior, o la muerte, resultante de una acción que pueda ser determinada o sobrevenida en el curso del trabajo, por el hecho o con ocasión del trabajo. Dicho accidente debe suscitarse dentro de los predios del loca EL ASEGURADO.

Asalto o atraco: acto de apoderarse ilegalmente de los bienes asegurados, contra la voluntad de EL ASEGURADO, utilizando la violencia o la amenaza de causar graves daños inminentes a las personas.

Acción bélica u hostil: Aquellos enfrentamientos armados entre distintos grupos o facciones antagónicas, que pueden pertenecer al mismo país, en caso de guerras civiles, o a países diferentes.

Acto de Terrorismo: Es aquel mediante el cual, a través del uso de la fuerza o de la violencia física o psicológica o de la amenaza del uso de la misma, una o más personas, físicas o jurídicas, u organizaciones o asociaciones de hecho, actuando de manera individual o independiente u organizada o concertada, por sí o por encargo de otros, infunde(n) miedo y terror en una persona o grupo o categoría de personas, con determinados fines, o inspirados por determinados motivos o móviles, políticos, religiosos, ideológicos o de cualesquiera otra naturaleza, incluyendo, sin limitarlo a, la finalidad de influenciar en determinada forma la o las actuaciones de uno o más gobiernos de determinados países y/o la opinión o modo de pensar del o de los líderes de dicho o dichos gobiernos, o de uno o más ciudadanos en particular o de determinada clase de ciudadanos de dicho o dichos países.

Acto Doloso o malintencionado: Acción voluntaria premeditada por una persona con el ánimo o conocimiento que dicha acción puede provocar daño, detrimento o perjuicio económico a bienes o personas.

.Anexo o Endoso: Documento físico y/o magnético que se adiciona a la Póliza de Seguros para agregar, aclarar, eliminar o modificar, las condiciones generales y especiales.

Asegurado: Persona natural o jurídica que en sus bienes o en sus intereses económicos está expuesta a los riesgos cubiertos indicados en las Condiciones Particulares y Anexos, si los hubiere.

Beneficiario o Acreedor: Persona jurídicas, designada por **EL CONTRATANTE y/o ASEGURADO** para recibir de **LA COMPAÑÍA**, los beneficios estipulados en la presente Póliza.

Condiciones Particulares, Carátula o Certificado Póliza: Conjunto de condiciones aplicables de manera específica a cada póliza que resume los aspectos relativos al riesgo asegurado de forma que lo individualiza, tales como: datos básicos del CONTRATANTE, objeto asegurado, número de póliza, efecto y vencimiento del contrato, periodicidad del pago de la prima e importe de las mismas, riesgos cubiertos y situación de los mismos, modalidad de aseguramiento, montos

POLIZA DE SEGURO RESPONSABILIDAD CIVIL CONDICIONES GENERALES

asegurados, intermediario de Seguros, (si lo declaró), o condiciones que hubieren sido establecidas por LA COMPAÑIA como condición para otorgar la cobertura del seguro.

Costo total de reconstrucción: Se refiere al costo de la reconstrucción del bien asegurado en la misma forma, estilo y condiciones en que se encontraba antes del siniestro. En el caso de este seguro no aplica depreciación.

Contratante: Persona natural o jurídica que, como contraparte de LA COMPAÑIA contrata la póliza y es responsable de hacer el pago de la prima convenida y que tiene interés asegurable sobre el objeto asegurado.

Daño: Es el perjuicio personal, moral o material producido a consecuencia directa de un evento o acción.

Daños extemporáneos o preexistentes: Se refiere a los daños materiales que presenta el bien asegurado con anterioridad a la fecha en que se haya celebrado este contrato y que son certificados en la inspección realizada por LA COMPAÑIA.

Daños materiales: La destrucción o deterioro del bien asegurado, incluyéndose la pérdida de uso del mismo.

Deducible: La suma total de dinero o porcentaje indicada en las condiciones particulares de la póliza y que EL CONTRATANTE y/o ASEGURADO, en caso de ocurrencia de un siniestro cubierto por la póliza.

Efectos personales: Las pertenencias del **CONTRATANTE y/o ASEGURADO**, como persona natural o de cualquier miembro de su familia que habiten bajo su mismo techo. Dichas pertenencias deben consistir, principalmente en: mobiliario, enseres y útiles de habitación, ropa, zapatos, lentes, carteras, instrumentos musicales, artículos deportivos y para distracción familiar, instrumentos de uso profesional, artículos de cocina, cristalería, adornos, cuadros, porcelana, vinos, licores y todo lo que comprenda el menaje de una casa de habitación.

Equipos electrónicos: Se refiere a computadoras personales y sus accesorios, equipos de sonido, equipos de video, televisores, fax, ipads, ipod, debidamente especificados en la solicitud del seguro. Por equipo electrónico portátil se entenderá aquellos que estén especificados en la solicitud y que son susceptibles por su uso y naturaleza de ser transportados por EL ASEGURADO.

Exclusiones Específicas: Endoso adjunto a una póliza de seguro que elimina determinadas coberturas para ciertos riesgos específicos.

Explosión: Acción súbita y violenta de la presión o depresión de un gas o de vapores o como consecuencia de la deflagración de materiales combustibles en estado pulverulento, que produce una onda expansiva destructora.

Guerra: Lucha o confrontación armada entre dos o más países.

POLIZA DE SEGURO RESPONSABILIDAD CIVIL CONDICIONES GENERALES

Guerra civil: cualquier confrontamiento bélico cuyos participantes no son en su mayoría fuerzas militares regulares, sino que están formadas u organizadas por personas, generalmente de la población civil. Su característica más común es que el conflicto armado se desarrolla en un mismo país, enfrentándose entre sí personas de un mismo lugar (ciudad, pueblo o comunidad) defendiendo, generalmente, dos ideologías o intereses distintos.

Humo: Se refiere al originado por cualquier incendio, o por el funcionamiento anormal, repentino o defectuoso de cualquier quemador, instalado dentro o fuera de los predios del bien asegurado.

Impacto de vehículos: Daños o pérdidas causados a los bienes asegurados por impacto de vehículos de tránsito terrestre que no sean operados o conducidos por **EL CONTRATANTE, ASEGURADO**, sus familiares o sus empleados domésticos y que no sean de su propiedad.

Incendio: fuego incontrolado que abrasa, daña, o destruye, total o parcialmente los bienes u objetos asegurados por efecto y acción de las llamas, los cuales no están destinados a ser aplicadas de esa manera ni en ese momento.

Indemnización: Es el monto que debe pagar **LA COMPAÑIA** en caso de que ocurra un siniestro amparado por la póliza.

Infidelidad: se refiere al acto cometido por un empleado doméstico de EL ASEGURADO, con la finalidad de apoderarse de los bienes de éste o de sus familiares, valiéndose para ello de medios fraudulentos utilizados con deshonestidad, deslealtad o abuso de confianza que en su condición le ha sido depositada.

Interés Asegurable: Interés real, legal y económico en la seguridad y preservación de la propiedad asegurada contra

Mejoras o bienhechurías: Son las adiciones, modificaciones, anexos o agregados que se incorporan a una edificación de propiedad ajena.

Máximo Desembolso: Es el total máximo del gasto que asume EL CONTRATANTE por concepto de su participación (en coaseguro) en cualquier siniestro que afecte la póliza de acuerdo a lo estipulado en las condiciones particulares de la póliza.

Negligencia: descuido, falta de diligencia, omisión de la atención y cuidado debidos que corresponde en los actos jurídicos y en la gestión de bienes. Es sinónimo de imprudencia.

Objetos, bien o Riesgo Asegurado: Propiedad, bien o riesgo sobre el cual se contrata esta póliza de acuerdo a las estipulaciones de la misma y que aparece detallado como tal en las condiciones particulares de la póliza.

Objetos valiosos: Se refiere a los artículos de oro, plata, platino, joyas, piedras preciosas, alhajas, relojes, esculturas, pinturas, dibujos, libros raros e incunables y en general cualquier otro objeto artístico, científico o de colección que tuvieren un valor excepcional por su antigüedad o procedencia. Todo par o juego se considerará como una unidad.

POLIZA DE SEGURO RESPONSABILIDAD CIVIL CONDICIONES GENERALES

Parientes del Contratante: Para El Contratante persona natural: Aquellas personas que mantienen un vínculo de parentesco con EL CONTRATANTE, dentro del tercer grado de consanguinidad o tercero de afinidad. Para El Contratante Persona Jurídica: Aquellas personas que mantienen un vínculo de parentesco con directivos, accionistas, representantes o empleados del CONTRATANTE dentro del tercer grado de consanguinidad o tercero de afinidad.

Periodo de Gracia: Periodo de 30 días calendario durante el cual la póliza se mantiene vigente a partir de la fecha en la cual se cancela la póliza por falta de pago.

Póliza: La constituye, las presentes condiciones generales, la solicitud del CONTRATANTE, el Certificado Póliza, los cuestionarios anexos a ésta, los endosos que se agreguen y cualquier declaración del CONTRATANTE relativa al riesgo. En cualquier parte de este contrato donde se use la expresión “esta póliza” se entenderá que constituye la documentación ya mencionada.

Predios: Es la posesión inmueble que comprende tanto la edificación como el terreno circundante y cercado que forma parte de la misma propiedad del **CONTRATANTE y/o ASEGURADO**. En el caso de inmuebles bajo el régimen legal de Propiedad Horizontal se refiere al apartamento y accesorios de la propiedad individual del **CONTRATANTE y/o ASEGURADO** incluyendo la alcuota que le corresponde sobre las cosas comunes y bienes de uso común.

Prescripción: Pérdida de valor, vigencia o eficacia de algún derecho, acción o facultad, debida fundamentalmente a haber transcurrido y vencido el plazo durante el cual pudo haberse ejercitado.

Prima: Es la única contraprestación pagadera en dinero por **EL CONTRATANTE y/o ASEGURADO** a **LA COMPAÑÍA**, calculada en función de los riesgos amparados y sus condiciones específicas. La prima expresada en la póliza incluye todos los derechos, comisiones, gastos y recargos, así como cualquier otro concepto relacionado con el seguro, con excepción de los impuestos que estén a cargo directo del **CONTRATANTE y/o ASEGURADO**.

La Prima debe ser pagada en la forma y oportunidad establecida en la presente Póliza.

Prima a Prorrata: Proporción que se establece para obtener la prima de un contrato de seguro en base a los días de duración del mismo.

Primera Pérdida: modalidad de aseguramiento, aplicable a ciertas coberturas, según la cual las sumas aseguradas no guardan relación alguna con los valores reales totales asegurable de los bienes a riesgo, quedando eliminada cualquier cláusula de infraseguro o depreciación.

Primer Riesgo: modalidad de aseguramiento aplicable a ciertos riesgos, en la que las sumas aseguradas son inferiores a los valores reales totales asegurables, pero que llevan una preestablecida relación porcentual con estos. En todos los casos, LA COMPAÑÍA, acepta reducir su límite de responsabilidad, quedando eliminada cualquier cláusula de infraseguro o depreciación.

Reposición: Es el acto por el cual LA COMPAÑÍA, en lugar de indemnizar en dinero los daños causados por el siniestro, sustituye el objeto u objetos siniestrados, por otros de la misma especie

POLIZA DE SEGURO RESPONSABILIDAD CIVIL CONDICIONES GENERALES

que se encuentren en idénticas condiciones de conservación y vetustez, que la que tenían aquellos antes del siniestro.

Residencia: Casa o apartamento, habitada por **EL CONTRATANTE y/o ASEGURADO** exclusivamente como vivienda particular y donde se encuentran los bienes objeto de este seguro

Riesgo: Es el suceso futuro e incierto que no depende exclusivamente de la voluntad del **CONTRATANTE y/o ASEGURADO**, y cuya materialización da origen a la obligación de LA COMPAÑIA. Los hechos ciertos y los físicamente imposibles no constituyen riesgo y no son asegurables, así como la incertidumbre subjetiva respecto a determinado hecho que se haya cumplido o no.

Robo: Delito contra la propiedad consistente en el apoderamiento ilegítimo de una cosa, mediante el empleo de fuerza en las cosas o violencia o intimidación en las personas, siempre que queden huellas visibles de tales hechos.

Siniestro: Acontecimiento futuro, inesperado, y externo a la voluntad del Contratante producto del cual sufre daños el bien asegurado.

El conjunto de pérdidas o daños derivados de un mismo acontecimiento constituyen un único siniestro.

Solicitud de seguro: Es el documento mediante el cual **EL CONTRATANTE y/o ASEGURADO**, señalan los datos particulares de la Póliza, a saber: identificación del CONTRATANTE y/o ASEGURADO, de su representante, su domicilio principal, dirección de cobro y domicilio, teléfono(s), datos del intermediario de seguros, características del bien asegurado, Coberturas, Suma Asegurada, deducible, y demás datos referentes al riesgo.

SUMA ASEGURADA: Es el límite máximo de responsabilidad de **LA COMPAÑIA** y está indicado en las condiciones particulares de la póliza. Este límite puede ser reducido a un porcentaje del mismo o a un monto inferior para determinados bienes o coberturas, lo que significa la aplicación de un sublímite. Dicho sublímite o la forma de calcularlo estará claramente indicado en las condiciones particulares de la presente póliza.

Terremoto: Movimiento brusco de la Tierra o corteza terrestre causado por la liberación de tensiones acumuladas a lo largo de las fallas geológicas o por la actividad volcánica.

Valor actual: Es el costo de reposición a nuevo, menos una depreciación calculada de acuerdo al uso, antigüedad, desgaste y estado de conservación del bien asegurado.

Valor real total: Es el valor que poseen los bienes asegurables al momento de contratación del seguro.

Valores a riesgo: Es el monto total de los bienes del **CONTRATANTE y/o ASEGURADO** determinados de acuerdo al valor de reposición a nuevo.

Valor de reposición a nuevo: Se refiere a la cantidad que exigiría la adquisición de un bien nuevo de la misma clase y capacidad, incluyendo el costo de transporte, construcción o montaje y derechos de aduana si los hubiere.

**POLIZA DE SEGURO RESPONSABILIDAD CIVIL
CONDICIONES GENERALES**

Valor real: Es el valor de reposición menos la depreciación física que corresponda por uso, desgaste y mejora.

Valores de salvamento: Valor de lo que resta de los bienes asegurados después del siniestro y que tenga valor económico para las partes.

En fe de lo cual LA COMPAÑIA., por medio de sus representantes debidamente autorizados, firma la presente, en la ciudad y fecha indicada en las condiciones particulares.



FIRMA AUTORIZADA
LA REGIONAL DE SEGUROS, S.A.

La documentación contractual y la nota técnica que integran este producto, están registrados ante la Superintendencia de Seguros y Reaseguros de Panamá bajo Resolución N° DRL-83 de 15 de septiembre de 2014